

## PROCESOS 2020-0089 REPLICA CONTESTACION DEMANDA

yeny molano <yenymolanog@gmail.com>

Jue 21/10/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Atentamente.

*Yeny Isabel Molano G.*  
*abogada*



Señor

**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2020- 089 DE SLS ENERGY SAS EN REORGANIZACIÓN CONTRA NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA, OMEGA ENERGY COLOMBIA Y LA UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY**

**AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 1.010.182.840 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 242.146 del C.S.J., domiciliada en la calle 71 A No. 68F – 66 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: [aheredia@omegaenergy.co](mailto:aheredia@omegaenergy.co), actuando como apoderada judicial de la compañía **OMEGA ENERGY COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.081.895-2, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente y estado dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto que libran mandamiento ejecutivo de fecha 30 de septiembre de 2020 y el auto que corrige el mandamiento de fecha 13 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 442, numeral 6 del artículo 100, artículo 101, numeral 8 del artículo 133 y artículo 135 del Código General Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se proceda a efectuar las siguientes:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de “No haberse presentado prueba (...) de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.” Establecido en el numeral 6 del artículo 100 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se desvincule del proceso ejecutivo de la referencia a la Compañía Omega Energy Colombia, por no tener calidad de parte interesada o sujeto de la relación jurídica sustancial dentro de la presente actuación.

**TERCERO:** Declarar probada la nulidad de todo lo actuado por no practicar en legal forma la notificación del mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2020 y el auto que corrige el mandamiento de fecha 13 de septiembre de 2021, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el cual se establece:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).



**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la Compañía Omega Energy Colombia y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**QUINTO:** Condenar a la parte Demandante en costas del proceso.

### HECHOS

**PRIMERO:** La Empresa SLS Energy SAS en Reorganización, a través de Apoderado Judicial Inició proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de las empresas Nikoil Energy Corp Suc Colombia, Omega Energy Colombia y La Unión Temporal Omega Energy, el cual por reparto le correspondió a este despacho.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020 este despacho libra mandamiento ejecutivo y en auto de fecha 13 de septiembre de 2021 corrige el mandamiento y ordena que se notifique a la parte demandada de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

**TERCERO:** Mediante correspondencia allegada a las oficinas de Omega Energy Colombia de fecha 04 de octubre de 2021, se conoce del proceso ejecutivo, pero en los documentos adjuntos no están la totalidad de los anexos que relacionan en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** La Compañía al realizar las correspondientes verificaciones, corrobora que en la actualidad no hace parte de la Unión Temporal Omega Energy y en razón a ello no le asiste ninguna obligación de cancelar saldos insolutos producto de unas facturas expedidas por la parte demandante.

Lo anterior se sustenta en la Certificación expedida por el Representante Convencional Suplente de la Unión Temporal Omega Energy.

**QUINTO:** Por las razones expuestas se estaría inmerso en una Falta de Legitimación en la causa por pasiva, toda vez que Omega Energy Colombia para este proceso no ostenta la calidad de parte demandada pues no hay una relación jurídica sustancial con la parte demandante en el presente asunto.

**SEXTA:** De igual forma se puede evidenciar que la parte Demandante no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 y en auto de fecha 13 de septiembre de 2021 en lo referente a:

*“NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago de 30 de septiembre de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020”.*



## PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Certificación expedida por la Unión Temporal Omega Energy en donde consta que la Compañía Omega Energy Colombia no hace parte de la Unión Temporal Omega Energy.
2. Copia de la notificación enviada por la parte demandante a la dirección física de la Compañía.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Omega Energy Colombia expedido por la Cámara de comercio de Bogotá de fecha 06 de octubre de 2021

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 6 del artículo 100 y artículo 101 del Código General Proceso, numeral 3 del artículo 442, numeral 8 del artículo 133 y artículo 135 del Código General Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Como fundamento Jurisprudencial referente a la Legitimación en la Causa por pasiva, me permito enunciar lo establecido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, consejero Ponente: Calos Alberto Zambrano Barrera en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016:

***“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas (...) resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; (...), pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda”***  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Con relación a la indebida notificación es considerado en la Jurisprudencia con un defecto procedimental y se expone en sentencia C-670 de 2004 que:



“la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sustento de lo anterior se encuentra el artículo 91 del Código General del Proceso que en el inciso segundo dispone:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

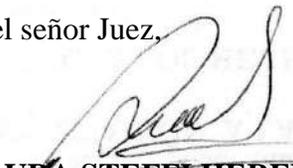
## NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 113 # 7 - 45 Torre B. Oficina 918. Edificio Teleport Business Park P.H. de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [aheredia@omegaenergy.co](mailto:aheredia@omegaenergy.co) y [mvargas@omegaenergy.co](mailto:mvargas@omegaenergy.co).

El suscrito recibe notificación en la Calle 113 # 7 - 45 Torre B. Oficina 918. Edificio Teleport Business Park P.H. de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3108639580 y al correo electrónico [aheredia@omegaenergy.co](mailto:aheredia@omegaenergy.co) y [mvargas@omegaenergy.co](mailto:mvargas@omegaenergy.co).

La parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez,



**AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ**  
C.C. No. 1.010.182.40 de Bogotá D.C.  
T.P. no. 242.146 del C.S.J.

Señor  
**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2020- 089 DE SLS ENERGY SAS EN REORGANIZACIÓN CONTRA NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA, OMEGA ENERGY COLOMBIA Y LA UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY**

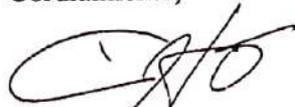
**ASUNTO: PODER<sup>1</sup>**

**CESAR ALBERTO LEAL QUIROS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.293.640 de Bucaramanga, de conformidad al poder general concedido por el señor **BERNABE LEAL QUIROZ** en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **OMEGA ENERGY COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.081.895-2, por medio del presente escrito me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 1.010.182.840 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 242.146 del C.S.J., domiciliada en la calle 71 A No. 68F – 66 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: [aheredia@omegaenergy.co](mailto:aheredia@omegaenergy.co), para que en nombre y representación de la Empresa, adelante todas la gestiones pertinentes para la defensa de sus intereses dentro de Proceso de la Referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



**CESAR ALBERTO LEAL QUIROS**  
 C.C. No. 91.293.640 de Bucaramanga  
 APODERADO GENERAL

Acepto,



**AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ**  
 C.C. No. 1.010.182.40 de Bogotá D.C.  
 T.P. no. 242.146 del C.S.J.

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020, los poderes especiales "no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"



Aura Steffi Heredia Ortiz &lt;aheredia@omegaenergy.co&gt;

---

## Poderes

---

**Martha Cristina Vargas Borrero** <mvargas@omegaenergy.co>

7 de octubre de 2021, 9:55

Para: Johan Camilo González Zambrano &lt;aheredia@omegaenergy.co&gt;

Cc: Camila Gomez &lt;cgomez@omegaenergy.co&gt;, Oscar Lozano Mantilla &lt;olozano@omegaenergy.co&gt;

Aura buenos días

Adjunto poderes suscritos por Cesar Leal para su representación dentro del proceso con radicado 2020-089 que se tramita en el Juzgado 38 Civil de Circuito de Bogotá.

Cordial saludo

**Martha Cristina Vargas Borrero****Auditor interno****OMEGA ENERGY COLOMBIA**

Av. Carrera 9 Número 115 – 06, Piso 18.

Edificio Tierra Firme.

Teléfonos: + 57 (1) – 742 33 38 Ext. 2021

Fax: + 57 (1) – 755 00 67 – 755 00 69 – 755 00 70.

E-mail: [mvargas@omegaenergy.co](mailto:mvargas@omegaenergy.co)

Bogotá D.C., Colombia, Sur América.

Antes de imprimir este documento, asegúrate que sea necesario... **"Cuida el Planeta, es el único que tenemos"**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de OMEGA ENERGY COLOMBIA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es OMEGA ENERGY COLOMBIA, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a OMEGA ENERGY COLOMBIA, a la dirección de correo electrónico [habeasdata@omegaenergy.co](mailto:habeasdata@omegaenergy.co) indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: **Calle 113 No. 7-45 Torre B - Edificio Teleport Business Park Of. 918 de la ciudad de Bogotá D.C**

---

### 3 adjuntos

 **PODER OMEGA COLOMBIA.pdf**  
194K **PODER UTOE.pdf**  
264K **PODER Nikoil Colombia.pdf**  
240K



## CERTIFICACIÓN

**CESAR ALBERTO LEAL QUIROS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.293.640 de Bucaramanga, en calidad de Representante Convencional Suplente de la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY**, identificada con NIT. 900.002.382-2, por medio del presente escrito me permito Certificar que la Compañía **OMEGA ENERGY COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.081.895-2, NO hace parte de la Unión Temporal Omega Energy.

La presente se expide a solicitud de los Interesados hoy siete (07) de octubre de 2021.

Cordialmente,



**CESAR ALBERTO LEAL QUIROS**  
C.C. 91.293.640 de Bucaramanga  
REPRESENTANTE CONVENCIONAL SUPLENTE

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 12  
 Teléfono 2430994  
[ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor (a): OMEGA ENERGY COLOMBIA  
 Representante legal o quien haga sus veces  
 Dirección: Av. Carrera 9ª No. 115-06 oficina 1808 EDIFICIO TIERRA FIRME  
 Ciudad: Bogotá

Radicación proceso: 2020-00089  
 Clase de proceso: EJECUTIVO  
 Demandante: SLS ENERGY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN  
 Demandado: OMEGA ENERGY COLOMBIA  
 NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA  
 UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY

Fecha providencia a notificar: 30 de septiembre de 2020 y 13 de septiembre de 2021.

Por medio de ESTE AVISO le notifico la providencia proferida el 30 de septiembre de 2020 y 13 de septiembre de 2021., mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, además de disponer de diez días (10) para interponer excepciones.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto legislativo No. 806 del 2.020, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se le hace saber que puede ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, y se pueda surtir la diligencia de la notificación personal de forma electrónica o, o puede comunicarse al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal de la demanda, anexos, subsanación de la inadmisión y el mandamiento de pago en formato PDF

Parte Interesada

YENY ISABEL MOLANO  
 C. C. 52.348.696 de Bogotá  
 T.P. 305186 del C.S. de la J.  
 Correo: yenymolanog@gmail.com  
 Cel. 3182200855



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00089-00

De la revisión de la providencia que libró mandamiento de pago, se observa que en el auto que libró mandamiento de pago se citó a la Unión Temporal OMEGA, siendo lo correcto UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY, por lo que se procede a corregir dicha providencia.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto que de 30 de septiembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

*"En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado*

**RESUELVE**

**LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SLS ENERGY S.A.S EN REORGANIZACIÓN** contra las sociedades **NIKOL ENERGY CORP SUC COLOMBIA Y OMEGA ENERGY COLOMBIA** como partes que conforman la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY**, para que dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO: \$147.926.517.00** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8096.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convento, ni el solicitado, desde el 16 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: \$69.682.465.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8111.

**CUARTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**QUINTO:** \$24.251.185.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8112.

**SEXTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SÉPTIMO:** \$35.117.918.00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8113.

**OCTAVO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**NOVENO:** \$11.148.996.00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8114.

**DÉCIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**UNDÉCIMO:** \$52.206.437.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8122.

**DUODÉCIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PREVENIR:** al representante legal de la UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY, señor OMAR LEAL QUIROZ, que al contestar la demanda allega la prueba de la existencia de la referida entidad, de la que hacen parte las sociedades demandadas, así como las reglas que lo regulan y su responsabilidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso. **TENER** en cuenta que el incumplimiento de lo dispuesto lo hace incurrir en la multa prevista en el segundo inciso numeral 2 del artículo referido y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio le cause a la parte demandante.

**OFICIAR** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**RESOLVER** sobre las costas en oportunidad.

**SURTIR** la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

**RECONOCER** a la abogada YENY ISABEL MOLANO GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido

**NOTIFÍQUESE”.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia junto con el mandamiento de pago de 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

LG

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 95 hoy 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas  
Juez Circuito  
Civil 038  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: 5efcd8c56c0f74383a157c77c5848edf16f2a12e338b15e37bc593e811122ba

Documento generado en 13/09/2021 11:45:03 AM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00089-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

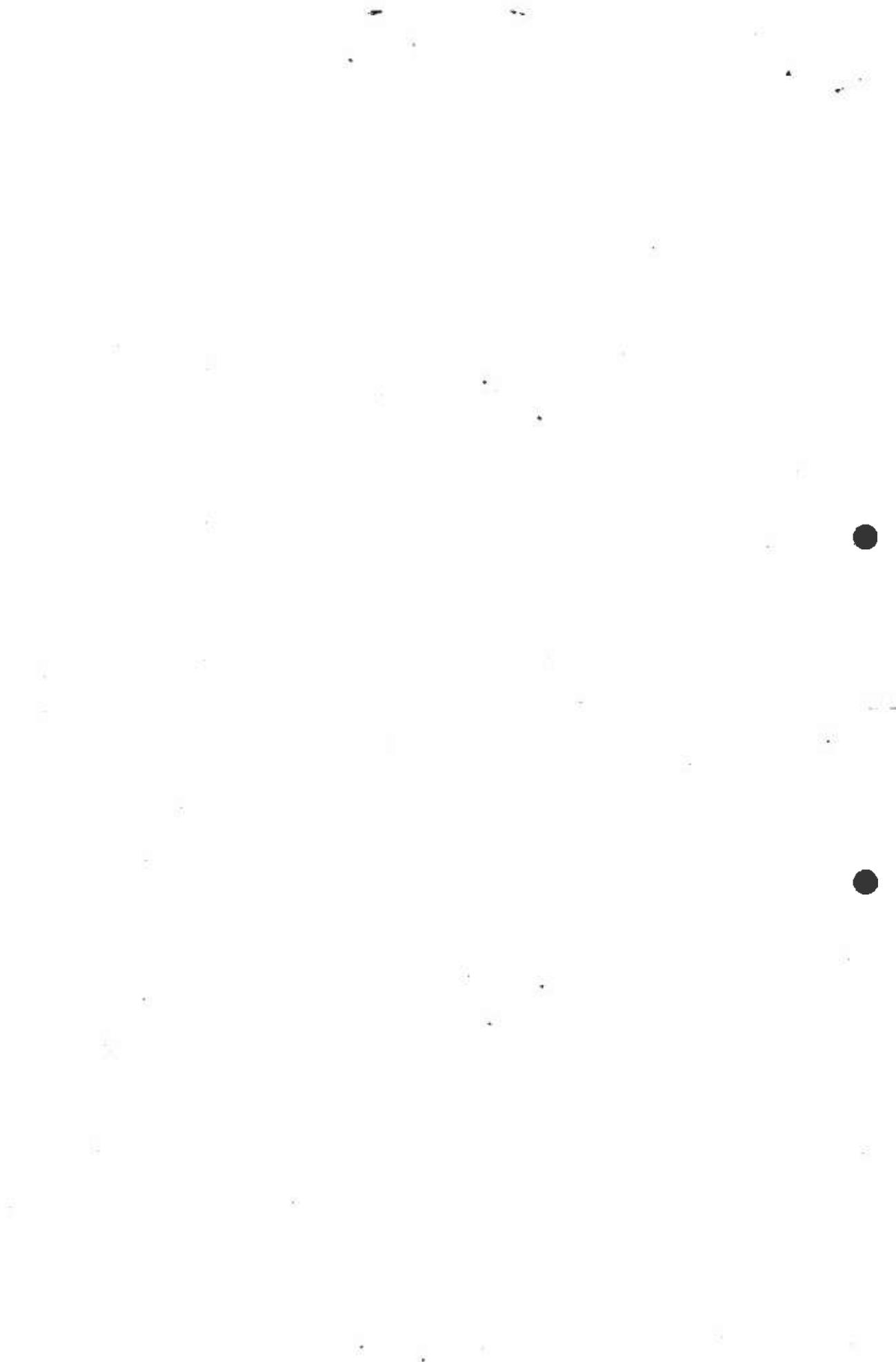
**LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SLS ENERGY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra las sociedades **NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA** y **OMEGA ENERGY COLOMBIA** como partes que conforman la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA**, para que dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:**     **\$147.926.517.00** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8096.

**SEGUNDO:**     Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 16 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:**     **\$69.682.465.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8111.

**CUARTO:**     Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el



convenido, ni el solicitado, desde el 2 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**QUINTO:** \$24.251.185.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8112.

**SEXTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SÉPTIMO:** \$35.117.918.00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8113.

**OCTAVO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**NOVENO:** \$11.148.996.00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8114.

**DÉCIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**UNDÉCIMO:** \$52.206.437.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8122.

**DUODÉCIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Proceso No.: 110013103038-2020-00089-00

**PREVENIR** al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA señor OMAR LEAL QUIROZ, que al contestar la demanda allegue la prueba de la existencia de la referida entidad, de la que hacen parte las sociedades demandadas, así como las reglas que lo regulan y su responsabilidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso. **TENER** en cuenta que el incumplimiento de lo dispuesto lo hace incurrir en la multa prevista en el segundo inciso del numeral 2 del artículo referido y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio le cause a la parte demandante.

**OFICIAR** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**RESOLVER** sobre costas en oportunidad.

**SURTIR** la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

**RECONOCER** a la abogada YENY ISABEL MOLANO GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 54, hoy 1º de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO



yeny molano &lt;yenymolanog@gmail.com&gt;

---

**SUBSANACION DEMANDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No  
2020-0089**

1 mensaje

---

**yeny molano** <yenymolanog@gmail.com>  
Para: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de julio de 2020, 16:54

BUENAS TARDE

ADJUNTO ENVÍO ARCHIVO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE  
LEY

Arentamente.

*Yeny Isabel Molano G.  
abogada*

---

 **SUBSANACION PROCESO 2020-0089 J38CC.pdf**  
1095K

Yeny Isabel Molano G.  
Abogada



SEÑOR  
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2020 / 0089  
DEMANDANTE SLS ENERGY S.A.S EN REORGANIZACIÓN  
DEMANDADO UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY  
ASUNTO SUBSANACION DEMANDA.

YENY ISABEL MOLANO GUERRERO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 52.348.696 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 305.186 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito dar cumplimiento al auto que antecede en los siguientes términos:

Primero. - De conformidad a lo previsto por el artículo 85 del Código General del Proceso, se realizaron las diligencias pertinentes con el objeto de obtener la prueba de la conformación de la Carta Consorcial. Para tal efecto se dirigió a la sociedad demandada Derecho de Petición con el fin de que suministraran dicha información, siendo esta petición no satisfecha.

De la misma manera nos dirigimos a la DIAN a efecto de obtener dicho documento siendo esta labor infructuosa por el silencio guardado.

En consecuencia, solicito del despacho se de aplicación a lo previsto por el artículo en cita numeral 1 y 2 de la codificación procesal a efectos de que el representante legal de la demandada aporte la carta consorcial a expensas mías.

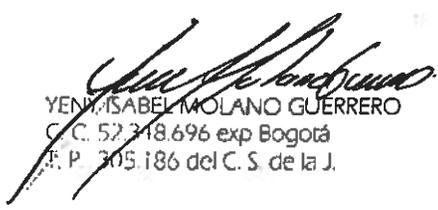
Allego derechos de petición dirigidos a la sociedad demandada. Con constancia de cotejo y entrega. Allego derecho de petición dirigido a la DIAN, con su respectiva constancia de cotejo y entrega.

Con el presente escrito allego copia para el archivo del despacho y traslado de la demandada.

De otra orilla me permito manifestar al despacho que se tenga para todos los efectos y notificaciones la Av. Carrera 9ª. N° 115 - 06 oficina 1808 Edificio Tierra Firme, y no la que aparece en la demanda la que se suministró erróneamente.

En los anteriores términos dejo subsanada en tiempo la presente demanda.

Atentamente,

  
YENY ISABEL MOLANO GUERRERO  
C. C. 52.348.696 exp Bogotá  
E. P. 305.186 del C. S. de la J.

yenymolano7@gmail.com  
3182200855  
Calle 18 No. 1 - 98 of 601



Yeny Isabel Molano G.  
Abogada



Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
REPARTO

YENY ISABEL MOLANO GUERRERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.368.696 expedida en Bogotá, portadora de la Tarje profesional No. 306186 del C. S. J., correo electrónico [yenymolano@gmail.com](mailto:yenymolano@gmail.com), celular 3182200855, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad SLS ENERGY SAS., ente legalmente constituido y con domicilio en Bogotá, NIT. 830141.138-3 representada por el señor ALEJANDRO CARO SEPULVEDA, (R/L, Supl), mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.963.265 expedida en Bogotá, correo electrónico [Alejandro.caro@sis.com.co](mailto:Alejandro.caro@sis.com.co) teléfono (571) 5232109, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho con el objeto de promover proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de la UNION TEMPORAL OMEGA, identificada con NIT. 900.002.382-2, representada por OMAR LEAL QUIROZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°91.241.011, conformada por las sociedades NIKOIL CORP.SUC. COLOMBIA, ente legalmente constituido y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 830.104.866-7, representada por el señor OMAR LEAL QUIROZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 91.241.011, correo electrónico [iramirez@omegaenergy.co](mailto:iramirez@omegaenergy.co), y OMEGA ENERGY COLOMBIA, ente legalmente constituido con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. 830.081.895-2, representada por OMAR LEAL QUIROZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 91.241.011, para que por su Juzgado se libre mandamiento de pago en contra del demandado y en favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

#### PRETENSIONES

Primera.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por la suma CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.926.517.00 M/cte.), representada en título ejecutivo N°8096 de fecha 15 de enero de 2016.

Segunda.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por los intereses comerciales moratorios desde el día 16 de enero 2016 a la tasa máxima ordenada por la superintendencia financiera, hasta que el pago se verifique en su totalidad.

Tercera.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por la suma SESENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.682.465.00 M/cte.), representado en el título ejecutivo N° 8111 de fecha 01 de febrero de 2017.

Cuarta.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por los intereses comerciales moratorios desde el día 02 de marzo 2017 a la tasa máxima ordenada por la superintendencia financiera, hasta que el pago se verifique en su totalidad.

[yenymolano@gmail.com](mailto:yenymolano@gmail.com)  
3182200855  
Calle 18/No. 1 - 98 ofi 601



Yeny Isabel Molano G.  
Abogada



Quinta.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por la suma VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.924.022.00) M/cte.), representado en título ejecutivo N°8112 de fecha 01 de febrero de 2017..

Sexta.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por los intereses comerciales moratorios desde el día 02 de marzo 2017 a la tasa máxima ordenada por la superintendencia financiera, hasta que el pago se verifique en su totalidad

Séptima.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por la suma TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.117.918 M/cte.), representado en título ejecutivo N°8113 de fecha 20 de febrero de 2017.

Octava.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por los intereses comerciales moratorios desde el día 21 de febrero 2017 a la tasa máxima ordenada por la superintendencia financiera, hasta que el pago se verifique en su totalidad

Novena.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por la suma ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.148.996.00) M/cte.), representado en título ejecutivo N°8114 de fecha 20 de febrero de 2017..

Décima.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por los intereses comerciales moratorios desde el día 21 de febrero 2017 a la tasa máxima ordenada por la superintendencia financiera, hasta que el pago se verifique en su totalidad

Décima primera.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por la suma CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.206.437.00 M/cte.), representado en título ejecutivo N° 8122 de fecha 01 de marzo de 2017.

Décima segunda.- Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de la demandante por los intereses comerciales moratorios desde el día 02 de marzo 2017 a la tasa máxima ordenada por la superintendencia financiera, hasta que el pago se verifique en su totalidad.

#### HECHOS

Primero.- La sociedad demandante en ejercicio de su objeto social suscribió contrato de "SERVICIO INTEGRAL DE REACTIVACION DE LOS POZOS CORRALES 1-1, BOLIVAR 2 Y BOLIVAR 3 PARA LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS Y WORKOVER DEL POZO YEKOTA 1 PARA EL BLOQUE BUEBAVISTA UBICADO EN BOYACÁ", el día 10 de junio de 2016.

Segundo.- La UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY, el día 08 de abril de dos mil dieciséis (2016) autorizó a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, en su calidad de integrante de la unión temporal para que suscribiera contrato con la sociedad SLS ENERGY SAS, el contrato que se anexa

yenymolano@gmail.com  
3182700855  
Calle 18 No. 1 - 98 ofi 601



Yeny Isabel Molano G.  
Abogada



En el desarrollo y ejecución del mencionado contrato la demandante suministró a la demandada de manera oportuna y dentro de los términos del referido contrato; por su cuenta materiales, equipos, personal, herramientas bajo la dirección técnica del CONTRATANTE para el desarrollo de la obra encargada, de conformidad a la cláusula SEGUNDA y TERCERA del contrato.

Tercero- De conformidad a lo previsto en la CLAUSULA SEXTA- MECANISMO DE PAGO Y FACTURACION.- Las partes acordaron que una vez terminada la obra se presentaría la correspondiente factura para su reconocimiento y pago.

Cuarto.- La demandada incumplió en el pago de las facturas base de la ejecución, las que sobrepasaron los seis meses (6) desde su presentación para el pago.

Quinto.- La sociedad demandada se obligó en la CLAUSULA SEXTA.- 6.4 como plazo máximo para el pago de las facturas presentadas a la demandante SEIS MESES (6) sin que hasta la fecha se hubieren cancelado los títulos valor base del recaudo ejecutivo.

Sexto.- De conformidad a lo pactado en la CLAUSULA 6.5 la demandante cumplió con todos los requisitos y ejecución del contrato, estando incurso en la causal de no pago la demandada

Séptimo.- La sociedad demandada se comprometió cancelar los títulos valores de compra base de la acción, aceptadas en su modalidad de crédito 30 días ff.

Octavo.- La demandada esta incurso en la falta de pago del capital de la obligación al igual que los intereses comerciales moratorios, por su injustificado incumplimiento.

Noveno.- Las facturas base del recaudo ejecutivo contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la demandada y a favor de la demandante, están integradas por factura, remisión (entrega de materiales) y orden de compra.

Décimo.- Los títulos valores están constituidos por las facturas y el respectivo contrato de fecha 10 de junio de 2016.

#### DERECHO

La pretensión de esta demanda tiene su fundamento en las siguientes: 82, 83, 85, 89, 164, 278, 372, 373, 422, 431, 603 del Código General del Proceso, artículos 619, 621, 625, 772, 773, 774, y demás normas concordantes y pertinentes.

#### CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

El presente proceso es de mayor cuantía, pero sumadas todas sus pretensiones la estimo en suma superior a \$700.000.000oo M/cte., teniendo en cuenta la cuantía, vecindad, calidad y naturaleza del proceso es usted competente señor Juez y el trámite que ha de imprimirsele al presente negocio es el previsto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía

#### PRUEBAS ANEXOS

Como pruebas presento seis (06) títulos ejecutivos facturas base de la acción, un (1) contrato copia autentica anexo certificados de existencia y representación legal, poder,

yenymolano@gmail.com

3182400855

Calle 18 No. 1 - 98 ofi 601

Yeny Isabel Molano G.  
Abogada

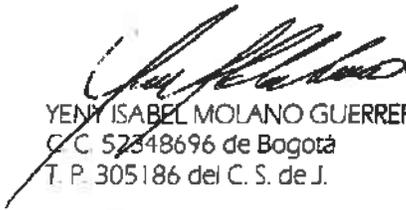


medidas cautelares, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y copia para el archivo del Despacho y respectivos medios digitales.

#### NOTIFICACIONES

- El demandante las recibe en la calle 140 N° 12b – 25 oficina 203 esta ciudad. Correo electrónico [Alejandro.caro@sis.com.co](mailto:Alejandro.caro@sis.com.co).
- La demandada sociedad UNION TEMPORAL OMÉGA notificación en la misma dirección y correo electrónico - AV. Carrera 9 N° 115 -09 oficina 1808 de Bogotá. E-mail [jramirez@omegaenergy.co](mailto:jramirez@omegaenergy.co).
- La demandada sociedad NIKOIL ENERGY CORP- SUCURSAL COLOMBIA, notificación en la misma dirección y correo electrónico - AV. Carrera 9 N° 115 -09 oficina 1808 de Bogotá. E-mail [jramirez@omegaenergy.co](mailto:jramirez@omegaenergy.co).
- La demandada sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, notificación en la misma dirección y correo electrónico - AV. Carrera 9 N° 115 -09 oficina 1808 de Bogotá. E-mail [jramirez@omegaenergy.co](mailto:jramirez@omegaenergy.co).
- La suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 No. 2 - 98 Of. 601 de Bogotá. Correo electrónico [yenymolanog@gmail.com](mailto:yenymolanog@gmail.com)

Atentamente,

  
YENY ISABEL MOLANO GUERRERO  
C. C. 52348696 de Bogotá  
T. P. 305186 del C. S. de J.

  
[yenymolanog@gmail.com](mailto:yenymolanog@gmail.com)  
3182200855  
Calle 18 No. 1 - 98 ofi 601



INFORMACION FINANCIERA			
INGRESOS MENSUALES	Salario Básico	\$	
	Honorarios	\$	2.000.000
	Otros Ingresos	\$	4.000.000
	Total Ingresos	\$	6.000.000
Descripción Otros Ingresos		378 35 Honorarios	
EGRESOS MENSUALES	Alquiler	\$	
	Gastos Familiares	\$	1.100.000
	Autos Costo Orden	\$	
	Total Egresos	\$	1.100.000
Manejo Recursos Públicos		<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	

FINCA RAIZ				
Inmueble 1	Epo	<input type="radio"/> Casa <input type="radio"/> Apartamento <input type="radio"/> Otro Costo		
	Ciudad	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Saldo Hipotecario
Inmueble 2	Epo	<input type="radio"/> Casa <input type="radio"/> Apartamento <input type="radio"/> Otro Costo		
	Ciudad	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Saldo Hipotecario
				Valor Comercial

VEHICULO			
Vehículo 1	Marca	Modelo	Placa
	Echad de la Deuda		Saldo de la Deuda
Vehículo 2	Marca	Modelo	Placa
	Echad de la Deuda		Saldo de la Deuda
			Valor Comercial

ACTIVOS Y PASIVOS			
Otros Activos	Descripción	Otros Pasivos	Descripción
Valor		Valor	
Total Activos \$	N/A	Total Pasivos \$	N/A



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: OMEGA ENERGY COLOMBIA PUDIENDO GIRAR BAJO LA RAZON  
SOCIAL OMEGA ENERGY  
Nit: 830.081.895-2  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01064381  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2001  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 113 # 7 - 45 Torre B Oficina  
918 Edificio Teleport Business  
Park P.H  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mvargas@omegaenergy.co  
Teléfono comercial 1: 7423336  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 113 # 7 - 45 Torre B Oficina  
918 Edificio Teleport Business  
Park P.H  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mvargas@omegaenergy.co  
Teléfono para notificación 1: 7423336  
Teléfono para notificación 2: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Que por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2000, inscrita el 5 de febrero de 2001 bajo el número 70154 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad OMEGA ENERGY INTERNATIONAL S. A. Domiciliada en Panamá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 29 de noviembre de 3010.

**OBJETO SOCIAL**

A. Explorar, explotar, producir, procesar, transportar, refinar y comercializar hidrocarburos y todo tipo de minerales, así como realizar todas las actividades y labores inherentes o complementarias a la industria de los hidrocarburos y a la industria minera, sus productos derivados pudiendo solicitar, tramitar, obtener y usar los títulos jurídicos y administrativos, como por ejemplo permisos, licencias, etc., de cualquier naturaleza, que amparen y den fundamento legal a tales labores y actividades en la República de Colombia. B. Proveer servicios aportes de cualquier especie o fusionarse con otras entidades. 9. Adquirir, poseer, o explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos, constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

concesiones para su explotación. 5. Efectuar, cualesquier operación de crédito relacionada con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles e intangibles. 6. Negociar títulos valores en general y girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, y emitir pagares, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas, y otros títulos o documentos negociables o transferibles. 7. Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses. 8. Constituir garantías reales, o personales en respaldo de las obligaciones que contraiga la sucursal, sus socios o sociedades o empresas en las que tenga interés y tomar dinero en préstamos y emitir bonos, pagares, letras de cambio, cédulas y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda ya sean garantizados con hipoteca, prenda, o por otro medio o no garantizados por dinero tomado en préstamos o en pagos de bienes inmuebles o muebles comprados o adquiridos o por servicios recibidos, o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participación o servidumbre, franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con posterioridad y todas y cualesquiera acciones, bonos, cédulas y otros valores, obligaciones o comprobantes de deuda del os cuales en cualquier tiempo, fuera dueña, o tenedora. 9. Invertir sus fondos o disponibilidades en activos financieros, o valores mobiliarios, tales como títulos emitidos por instituciones financieras, o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 10. Participar en licitaciones, y concursos públicos o privados, o en contrataciones directas o similares, con toda clase de entidades, públicas o privadas, de orden nacional o internacional, en forma separada, o conjunta bajo cualquier modalidad de asociación o joint ventures. 11. La compañía podrá ejecutar su objeto, directamente o con la intervención de terceros, mediante la contratación en cualquier modalidad. Su operación podrá ejecutarse, con sus propios medios o utilizando, los medios de otros conforme las normas del Código de Comercio de la República de Colombia. 12. En general, ejecutar, desarrollar, y llevar a términos todos aquellos actos y contratos relacionados directamente, con su objeto social y celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la República de Colombia.

**CAPITAL**

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
es de: Us\$10.000,00

Que mediante Oficio No. 0594 del 9 de abril de 2018, inscrito el 26 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167782 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00016, de: COMPUNET S.A., contra: OMEGA ENERGY COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO**

1.- Negociar, presentar, firmar, manejar, ejecutar, operar y ceder contratos para exploración, explotación, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos, con la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL -, y con otras personas de derechos público o privado si es del caso, y todos los demás actos que se relacionen con dichos contratos. 2.- Negociar, manejar y ejecutar contratos de compraventa de petróleo crudo y gas producido por la compañía o por quien así se le encargue, incluyendo precios de venta y demás términos y condiciones de los mismos, así como de otras adiciones, modificaciones y prorrogas de tales contratos. 3.- Negociar dentro de las reglamentaciones existentes, ventas de crudos y gas de los diferentes campos, a entidades o personas distintas a ECOPETROL, fijar sus precios y condiciones generales de la negociación. 4.- Efectuar licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos suministros de bienes y servicios independientes de cualquier clase para la compañía, sin que esta asuma obligación alguna para con los proponentes u oferentes y quedando en plena libertad de no aceptar ninguna propuesta u oferta. 5.- Participar en toda clase de licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos con entidades públicas o privadas dentro de las actividades del objeto social, en forma separada o conjunta bajo cualquiera de las modalidades que admita la ley colombiana, como consorcios, uniones temporales, asociaciones, joint venture, etc. 6.- Ejecutar todos los actos, como solicitud, tramite, obtención y uso de licencias, permisos, certificados, aprobaciones y registros, la adquisición, obtención, posesión, cesión a cualquier título, renuncia y manejo de cualesquier tipo de derechos, permisos, licencias, privilegios e intereses de la sociedad



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

en Colombia. 7.- Celebrar, ejecutar, terminar, liquidar y hacer efectivos cualesquier tipo de actos o contratos, acuerdos, pactos, convenios o negocios con los órganos, entidades o dependencias públicas y privadas de la República de Colombia, de cualquier orden territorial y de servicios a nivel nacional o local, y en general con todas las personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales en la República de Colombia. 8.- Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera. 9.- Celebrar todo tipo de acuerdo de prestación de servicios que la compañía se encuentre autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos, negocios y firmas y ejecutar dichos acuerdos. 10.- Firmar los documentos de aduanas y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. 11.- Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes, repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. 12.- Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envío, franqueo aduanero, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas o por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y de más dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 13.- Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descargue y bodegaje en puerto o ciudad, con facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos requeridos. 14.- Enajenar equipos, repuestos o materiales sobrantes de la compañía o que hayan sido dados de baja o descargarlos de sus inventarios. 15.- Obtener, adquirir y manejar cualquier permiso, licencias, privilegios o intereses de la compañía en Colombia. 16.- Adelantar todas las actuaciones, tramites y diligencias ante el Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minas y Energía, ECOPETROL, ECOGAS, secretarías departamentales o municipales de salud pública, alcaldías y demás autoridades competentes en relación con el cumplimiento o aplicación de normas ambientales y con la solicitud de cualquier licencia o permiso en esa materia, con facultad para interponer recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tales actuaciones. 17.- Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias. 18.- Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumentos de liberación. 19.- Tomar pólizas de seguros necesarias para la protección de la propiedad e intereses de la compañía y para amparar vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes de la compañía. 20.- Contratar el personal necesario para los negocios de la compañía, establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sean necesario. 21.- Emitir garantías a la República de Colombia en relación con el pago de todos los impuestos y obligaciones tributarias pendientes y que se adeudan a las entidades fiscales de Colombia por la compra en relación con la expatriación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia. 22.- Celebrar, ejecutar y manejar contratos de radioteléfono privado y de comunicaciones ante cualquier autoridad competente y obtener de ella las licencias o permisos que sean del caso. 23.- Aceptar y recibir cualquier clase de garantías o colaterales a favor de la compañía y cobrar para ellas la suma de dinero, cuentas, facturas y créditos. 24.- Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultad para hacer depósitos, girar cheques, realizar transferencias a otras plazas y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias. 25.- Tomar dinero en mutuo para la compañía, incluyendo sobregiros en cuentas corrientes bancarias y obtención de cartas de crédito y garantías bancarias. 26.- Efectuar diferentes trámites para la inscripción de la compañía en las entidades o instituciones de seguridad social como el instituto de seguros sociales y cajas de compensación familiar y para la afiliación de sus trabajadores a tales instituciones y a entidades promotoras de salud. 27.- Representar a la compañía en comités ejecutivos, subcomités y comités técnicos o contables de contratos de asociación celebrados con la Empresa Colombiana de Petróleos y en cualquier asociación, agremiación o similar dentro de la industria y sus materias relacionadas. 28.- Tramitar y legalizar ante el banco de la República y ante otras entidades bancarias las transferencias de divisas de la casa matriz de la compañía del exterior a la sucursal en Colombia para inversiones y gastos, con facultad para firmar declaraciones de cambios y demás documentos a que haya lugar. 29.- Firmar, presentar y corregir todas las declaraciones de impuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales, pagar y solicitar y obtener aplicaciones o devoluciones a favor de la compañía y responder memoriales, requerimientos o emplazamientos de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

oficina o autoridades tributarias o de impuestos y suministrarles informaciones y documentos. 30.- Representar a la compañía y gestionar ante las autoridades de tránsito y demás competentes la matrícula, revisión y el registro de traspaso de vehículos automotores u otros trámites oficiales, pagar los gravámenes a que haya lugar y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. Representar a la compañía para adelantar gestiones ante las oficinas de catastro y las tesorerías municipales e interponer ante ellas recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales fines. 32.- Representar a la compañía y adelantar todas las acciones y gestiones ante inspectores o autoridades de policía y ante juzgados municipales o de circuito en relación con ocupaciones de hecho en predios de propiedad de la compañía o perturbación de la posesión por parte de terceros contra la compañía por daños supuestos a propiedades, y delegar facultades para tales propósitos. También celebrar transacciones, conciliaciones, etc., en tales casos. 33.- Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos laborales que se adelanten ante las autoridades judiciales, con facultad expresa para nombrar apoderados especiales en cada proceso. 34.- Interponer o presentar toda clase de acciones, recursos, demandas, querellas, quejas, peticiones, contestaciones, actuaciones, desistimientos, transacciones, etc., en cualquier clase de procesos judiciales o extrajudiciales, administrativos y policivos, ante cualquier corte, tribunal, juzgado, inspección, entidad, órgano o dependencias públicas y privadas de la República de Colombia, en cualquiera de las tres ramas del poder público y así mismo podrá nombrar apoderados especiales o generales para que represente los intereses de la compañía en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Comprometerse, solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la compañía. 35.- Entablar, procesar y defender cualquier o todos los pleitos, proceso o reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de las cortes de la República de Colombia o ante cualquier de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político en cualquier departamento, municipio o cualquier otra sección política y desistir del pleito, proceso o reclamación. 36.- Nombrar cuando se requiera, uno o más agentes o apoderados judiciales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crean necesarios y dichos poderes serán revocados por ellos en cualquier momento a y a su entera discreción.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0002963 del 29 de noviembre de 2000, de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2001 con el No. 00098154 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Mandatario General	Leal Quiroz Omar	C.C. No. 000000091241011

Mediante Escritura Pública No. 1043 del 24 de mayo de 2010, de Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2010 con el No. 00187665 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Leal Quiroz Bernabe	C.C. No. 000000019289932

**REVISORES FISCALES**

Mediante Escritura Pública No. 1700 del 5 de abril de 2019, de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2019 con el No. 00293532 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 13 de febrero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2019 con el No. 00293533 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Aponte Torres Karen	C.C. No. 000001033733714



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Principal Lorena T.P. No. 215191-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 00309326 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rochel Picon Jose	C.C. No. 000001018420041
Suplente	Fernando	T.P. No. 198944-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 0871 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00311004 del libro VI, compareció Bernabé Leal Quiróz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.932 expedida en Bogotá, en su calidad de Representanta Legal Suplente de OMEGE ENERGY COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de César Alberto Leal Quiros, identificado con cédula ciudadanía No. 91.293.640 expedida en Bucaramanga, para que obre en mi nombre y representación, obre sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos: 1. Negociar, presentar, firmar, manejar, ejecutar, operar y ceder contratos para exploración, explotación, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos, con la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y con otras personas de derechos público o privado si es del caso, y todos los demás actos que se relacionen con dichos contratos. 2. Presentar respuestas, comunicaciones, escritos, solicitudes y en general cualquier acto relacionado con el Contrato de Exploración y Producción del Bloque Llanos 21 ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), ANLA, Corporaciones o cualquier otra persona de derecho público o privado. 3. Negociar, manejar y ejecutar contratos de compraventa de petróleo crudo y gas producido por la compañía o por quien así se le encargue, incluyendo precios de venta y demás términos y condiciones de los mismos, así como de otras adiciones, modificaciones y prorroga de tales contratos. 4. Negociar dentro de las reglamentaciones existentes, ventas de crudos y gas de los diferentes campos, a entidades o personas distintas a ECOPETROL, fijar sus precios y



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

condiciones generales de la negociación. 5. Efectuar licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos suministros de bienes y servicios independientes de cualquier clase para la compañía, sin que esta asuma obligación alguna para con los proponentes u oferentes y quedando en plena libertad de no aceptar ninguna propuesta u oferta. 6. Participar en toda clase de licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos con entidades públicas o privadas dentro de las actividades del objeto social, en forma separada o conjunta bajo cualquiera de las modalidades que admita la ley colombiana, como consorcios, uniones temporales, asociaciones, joint venture, etc. 7. Ejecutar todos los actos, como solicitud, tramite, obtención y uso de licencias, permisos, certificados, aprobaciones y registros, la adquisición, obtención, posesión, cesión a cualquier título, renuncia y manejo de cualesquier tipo de derechos, permisos, licencias, privilegios e intereses de la sociedad en Colombia. 8. Celebrar, ejecutar, terminar, liquidar y hacer efectivos cualquier tipo de actos o contratos, acuerdos, pactos, convenios o negocios con los órganos, entidades o dependencias públicas y privadas de la República de Colombia, de cualquier orden territorial y de servicios a nivel nacional o local y en general on todas las personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales en la República de Colombia. 9. Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera. 10. Celebrar todo tipo de acuerdo de prestación de servicios que la compañía se encuentre autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos, negocios y firmas y ejecutar dichos acuerdos. 11. Firmar los documentos de aduanas y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. 12. Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes, repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. 13. Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envío, franqueo aduanero, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas o por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y de más dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 14. Representar a la compañía



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descargue y bodegaje en puerto o ciudad, con facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos requeridos. 15. Enajenar equipos, repuestos o materiales sobrantes de la compañía o que hayan sido dados de baja o descargarlos de sus inventarios. 16. Obtener, adquirir y manejar cualquier permiso, licencias, privilegios o intereses de la compañía en Colombia. 17. Adelantar todas las actuaciones, tramites y diligencias ante ANLA, Ministerio de Minas y Energía, ECOPEPETROL, ANH, secretarías departamentales o municipales de salud pública, alcaldías y demás autoridades competentes en relación con el cumplimiento o aplicación de normas ambientales y con la solicitud de cualquier licencia o permiso en esa materia, con facultad para interponer recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales actuaciones. 18. Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias. 19. Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumentos de liberación. 20. Tomar pólizas de seguros necesarias para la protección de la propiedad e intereses de la compañía y para amparar vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes de la compañía. 21. Contratar el personal necesario para los negocios de la compañía, establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sean necesario. 22. Emitir garantías a la República de Colombia en relación con el pago de todos los impuestos y obligaciones tributarias pendientes y que se adeudan a las entidades fiscales de Colombia por la compra en relación con la expatriación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia. 23. Celebrar, ejecutar y manejar contratos de radioteléfono privado y de comunicaciones ante cualquier autoridad competente y obtener de ella las licencias o permisos que sean del caso. 24. Aceptar y recibir cualquier clase de garantías o colaterales a favor de la compañía y cobrar para ellas la suma de dinero, cuentas, facturas y créditos. 25. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultad para hacer depósitos, girar cheques, realizar transferencias a otras plazas y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias. 26. Tomar dinero en mutuo para la compañía, incluyendo sobregiros en cuentas corrientes bancarias y obtención de cartas de crédito y garantías bancarias. 27. Efectuar diferentes trámites para la inscripción de la compañía en las entidades o instituciones de seguridad social como el



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

instituto de seguros sociales y cajas de compensación familiar y para la afiliación de sus trabajadores a tales instituciones y a entidades promotoras de salud. 28. Representar a la compañía en comités ejecutivos, subcomités y comités técnicos o contables de contratos de asociación celebrados con la Empresa Colombiana de Petróleos y en cualquier asociación, agremiación o similar dentro de la industria y sus materias relacionadas. 29. Tramitar y legalizar ante el banco de la República y ante otras entidades bancarias las transferencias de divisas de la casa matriz de la compañía del exterior a la sucursal en Colombia para inversiones y gastos, con facultad para firmar declaraciones de cambio y demás documentos a que haya lugar. 30. Firmar, presentar y corregir todas las declaraciones de impuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales, pagar y solicitar y obtener aplicaciones o devoluciones a favor de la compañía y responder memoriales, requerimientos o emplazamientos de oficina o autoridades tributarias o de impuestos y suministrarles informaciones y documentos. 31. Representar a la compañía y gestionar ante las autoridades de tránsito y demás competentes la matrícula, revisión y el registro de traspaso de vehículos automotores u otros trámites oficiales, pagar los gravámenes a que haya lugar y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. Representar a la compañía para adelantar gestiones ante las oficinas de catastro y las tesorerías municipales. e interponer ante ellas recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales fines. 32. Representar a la compañía y adelantar todas las acciones y gestiones ante inspectores o autoridades de policía y ante juzgados municipales o de circuito en relación con ocupaciones de hecho en predios de propiedad de la compañía o perturbación de la posesión por parte de terceros contra la compañía por daños supuestos a propiedades, y delegar facultades para tales propósitos. También celebrar transacciones, conciliaciones, etc., en tales casos. 33. Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos laborales que se adelanten ante las autoridades judiciales, con facultad expresa para nombrar apoderados especiales en cada proceso. 34. Interponer o presentar toda clase de acciones, recursos, demandas, querrelas, quejas, peticiones, contestaciones, actuaciones, desistimientos, transacciones, etc., en cualquier clase de procesos judiciales o extrajudiciales, administrativos y policivos, ante cualquier corte, tribunal, juzgado, inspección, entidad, órgano o dependencias públicas y privadas de la República de Colombia, en cualquiera de las tres ramas del poder público y así mismo podrá nombrar apoderados especiales o generales para que represente los intereses de la



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

compañía en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Comprometerse, solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la compañía. 35. Entablar, procesar y defender cualquier o todos los pleitos, proceso o reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de las cortes de la República de Colombia o ante cualquier de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político en cualquier departamento, municipio o cualquier otra sección política y desistir del pleito, proceso o reclamación. 36. Nombrar cuando se requiera, uno o más agentes o apoderados judiciales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crean necesarios y dichos poderes serán revocados por ellos en cualquier momento a y a su entera discreción. 37. Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante, constituya sobre los bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, fiducias civiles, fiducias mercantiles, en administración o en garantía. 38. para que en nombre y representación del poderdante presente, suscriba, firme y radique ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) los respectivos recursos en contra de las liquidaciones oficiales de aforo, recursos contra las resoluciones sanciones y así mismo, atender cualquier tipo de comunicación, requerimiento y notificación de oficios expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 38.1. para que en nombre y representación del poderdante presente, suscriba, firme y otorgue poderes correspondientes para presentar demandas en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) originadas por cualquier acto, oficio, resolución o requerimiento expedido por la misma. 38.2. para que en nombre y representación del poderdante lo represente ante cualquier entidad que requiera a la compañía 39. Para que inicie y lleve a término por sí o mediante apoderado, los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido. 40. Para que administre todos los bienes del poderdante tanto presentes como futuros, recaude sus productos, y administre también éstos y celebre en relación con todos cualquier clase de contrato de disposición y administración. 41. Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. 42. Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepte garantías reales o personales. 43. Para que condone total o parcialmente deudas



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

a favor del poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. 44. Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor del poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas adeuda. 45. Para adquirir en favor del mandante bienes raíces o inmuebles a cualquier título, para venderlos, gravarlos con hipotecas o servidumbres, permutarlos, adeudarlos, constituirlos en usufructo, uso o habitación, o propiedad fiduciaria. 46. Para que enajene a cualquier título los bienes del poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que ratifique a nombre del poderdante cualquier clase de contratos. 47. Para que venda, transfiera, permute o pignore los vehículos del poderdante presentes futuros, pudiendo recibir dinero, firmar los respectivos traspasos, reclamarlos ante cualquier autoridad o movilizarlos a cualquier lugar. 48. Para que nove las obligaciones del poderdante o las que contraiga a nombre de él y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante, y para comprometerlo en los mismos. 49. Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivo; de igual forma para que se haga parte en los procesos judiciales que sea demandado el poderdante. 50. Para que represente al poderdante en cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo en cualquiera de las peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones, que el poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado(a) o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones. 51. Para que gestione por cuenta del poderdante toda clase de créditos, acuerde los términos de los mismos y sus garantías y suscriba todos los documentos necesarios para que ellos se realicen. 52. Para represente al poderdante con las más amplias facultades ante todo tipo de entidades financieras, superintendencias; ya sea banco, corporación, leasing etc. en especial consultar y tramitar. 53. Para que en nombre y representación del poderdante suscriba todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre el giro normal de la compañía, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. 54. Para que en nombre y representación del poderdante conceda, reconozca, acepte, prorrogue, modifique, cobrear y pague deudas, conceda préstamos, pague los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe novación, remisión de las obligaciones, celebre convenios de daciones en pago, otorgue ampliaciones de plazo é interrumpa prescripciones. 55. Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas. 56. Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de Apoderado General y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 77 del Código General del Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. 57. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualquier otra entidad del orden local, y nacional; organismos autónomos y demás entes públicos, y privados, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos de cualquier autoridad, en especial actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital, Superintendencias, firmando declaraciones, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja. 58. el apoderado está facultado para suscribir como comprador o vendedor, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad del poderdante que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir al poderdante ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. 59. Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. 60. Podrá el mandatario y/o Apoderado librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias en nombre del poderdante, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República seguir; 61. Enunciación de Facultades: El poderdante deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. 62. El poderdante deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del Código Civil Colombiano. 63. El presente mandato termina por: a) Por la revocación



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del mandante y/o Poderdante. b) Por la renuncia del mandatario y/o Apoderado. c) Por la muerte del mandante. 64. Sabida la muerte natural del mandante, no cesará El mandatario en forma automática en sus funciones; quien conserva su obligación de concluir la gestión para la cual fue encomendado.

**REFORMAS DE LA SUCURSAL**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0687 del 13 de abril de 2010 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	00186432 del 16 de abril de 2010 del Libro VI

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	0610
Actividad secundaria Código CIIU:	0910
Otras actividades Código CIIU:	0620



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.262.503.368

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 11:17:28**

Recibo No. AB21437901

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2143790159D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEÑOR  
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF EJECUTIVO 2020 / 0089  
DEMANDANTE SLS ENERGY SAS (EN REORGANIZACION)  
DEMANDADO UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY SAS – NIKOILL  
ENERGY CORP SUC COLOMBIA – OMEGA ENERGY  
COLOMBIA.  
ASUNTO REPLICA CONTESTACION DEMANDA

YENY ISABEL MOLANO GUERRERO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 52.348.696, portadora de la Tarjeta Profesional 305186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del extremo activo, por medio del presente escrito me permito dentro del término de ley de conformidad a lo previsto por el Decreto 806 de 2020 artículo 9 en concordancia con nuestro Código de Procedimiento General del Proceso, replicar la contestación de la demanda y el traslado de las excepciones que hiciera la apoderada de la demandada a través de correo electrónico que allego en el acápite de pruebas.

Sea lo primero advertir la incongruencia en lo pedido, se manifiesta que se interpone recurso de reposición al mandamiento de pago y no se ataca el mismo por las fallas que presenta el título, muy por el contrario, se solicitan como excepciones.

#### PETICION

Comedidamente me permito solicitar al Despacho se tenga por no contestada la demanda, habida consideración de que la misma jamás llegó por ningún medio a su juzgado, como se evidencia por falta de conocimiento, cuidado, diligencia, prudencia, la contestación se remitió equívocamente al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.





Si bien es cierto el artículo 8 en asocio con el artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, autoriza específicamente a las partes para que a través de los canales electrónicos conocidos se envíen las notificaciones y traslados, no es menos cierto que se debe ritualizar la entrega de la contestación dentro del término previsto por ley al despacho bien sea de manera escritural o digital, hecho que en el presente evento no se realizó.

Prueba de lo anterior radica y se evidencia en el hecho de que la demandada remite contestación a despacho diferente, y lo envía a la siguiente dirección electrónica, " Traslado de Excepciones Proceso 2020-089 Juzgado 32 C.C. de Bogotá. "se lee

debajo de la anterior leyenda - 1 mensaje. A párrafo seguido encontramos que la remitente es la apoderada de la demandada Aura Steffi Heredia Ortiz del correo [aheredia@omegaenergy.co](mailto:aheredia@omegaenergy.co) y envía el mismo correo para [Alejandro.carro@sls.com.co](mailto:Alejandro.carro@sls.com.co), [yenygmolano@gmail.com](mailto:yenygmolano@gmail.com). Así las cosas al despacho no se le presentó en término la contestación y mal podría el despacho 32 Civil del Circuito de Bogotá o cualquier otro despacho judicial corregir los yerros que cometan los apoderados de las partes quienes son los responsables de sus actuaciones y salir a buscar a los apoderados faltos de diligencia a que por favor envíen sus escritos a los despachos pertinentes, en el presente evento se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 97 de nuestro Código General del proceso

Ejemplo simple que nos ubica en ésta situación es que a mi poderdante se le solicite el envío de un equipo petrolero al Putumayo y el mismo se envíe a Puerto López (Meta), el yerro cometido lo debemos asumir por la falta de cuidado y diligencia, situación que se refleja en el presente evento. Toda vez que la demandada conoce la demanda descubre el traslado del cual envía sendos correos y nunca le comunica su contestación a quien debería conocerlo es decir debió enviarlo a su despacho.

#### A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

\*AL PRIMERO. Solicito desde ya que se despachen desfavorablemente las pretensiones invocadas en éste acápite teniendo en cuenta que fundamenta la presente excepción previa contenida en el numeral sexto de la codificación procesal, habida consideración que no se presentó la documento en que se desprenda la calidad del demandado.



Olvidó la togada de la contraparte que en escrito de elevado ante la demandada al igual a la Dian en que se certificara y aportara el documento de conformación de la carta consorcial se negaron a expedir ésta folclóricamente para evitar con ello la aportación de éste requisito.

De conformidad a lo previsto por el artículo 173 del Código General del Proceso en su inciso segundo se demostró al despacho los ingentes esfuerzos para la consecución de la carta de conformación consorcial y su representación al allegar los derechos de petición elevados y eludidos en su respuesta. Prueba de ello es que el señor Juez en el mandamiento de pago adiado a los 13 días del mes de septiembre de 2021 al igual en auto de fecha del 30 de septiembre de 2020 previene al representante legal de las demandadas *"PREVENIR al representante legal de la UNION TEMPORAL OMEGA señor OMAR LEAL QUIROZ, que al contestar la demanda allegue prueba de la existencia de la referida entidad, de la que hacen parte las sociedades demandadas, así como de las reglas que lo regulan y su responsabilidad."*

Así, las cosas ésta excepción está llamada a no prosperar por lo brevemente expuesto.

\*AL SEGUNDO. Solicito al señor se rechace de plano ésta petición por ser consecuencia del PRIMERO.

\*AL TERCERO. La demandada se notificó en debida forma y contestó la demanda de conformidad a lo previsto por el decreto 806 de 2020, corriéndonos traslado de los medios exceptivos la cual la tiene por notificada en debida forma, recibiendo la documental de la demanda, sus anexos, los mandamientos de pago y con base en ellos es que se pronuncia en debida forma de manera clara y concisa, aunque un poco o mucho imprecisa.

\*AL CUARTO. No es una excepción, es una consecuencia de la sentencia.

\*AL QUINTO. No es una excepción y nos atendremos a lo que disponga el despacho.

A LOS HECHOS

\*AL PRIMERO. Es cierto.

\*AL SEGUNDO. Es cierto.





\*AL TERCERO. Se remitieron a la demandada los anexos que se encontraban en poder de la demandante, se excluye la carta consorcial o de representación de la Unión Temporal por las razones ya expuestas.

\*AL CUARTO. Es parcialmente cierto, en el sentido de que a la fecha de contestar la presente demanda la COMPAÑÍA no hacía parte de la Unión Temporal, lo que no sabemos, y solicitamos al señor Juez, se sirva requerir a la demandada para que aporte la documental de la conformación consorcial para verificar la participación y representación de todos los demandados.

\*AL QUINTO. No es cierto, que se encuentre inmersa en una falta de legitimación en la causa por pasiva, si bien es cierto al aportar la carta consorcial la demandada se puede verificar que si hace o hizo parte de la Unión Temporal, lo que no limita su responsabilidad, es una manifestación habilidosa al pretender desconocer su participación pretérita para desconocer y honrar las obligaciones, esto es falta de elegancia, de probidad y lealtad jurídica al pretender engañar al despacho.

\*AL SEXTO. No es cierto, a la demandada se le envió copia de los mandamientos de pago adiados 13 de septiembre de 2021 y 30 de septiembre de 2020, los que se encuentran debidamente cotejados.

La demandada se encuentra debidamente notificada y prueba de ello es que contestó la demanda con base en los anexos que se allegaron y dio origen a que fundamentara las excepciones propuestas las que están como se dijo llamadas al fracaso, teniendo en cuenta que no se está rallando con los postulados del artículo 100 numeral sexto, habida consideración que se procuró la consecución de un documento privado con el que se demuestra su representación, conformación y participación que no quisieron expedir para hacer infructuosa la presente acción.

Comedidamente solicito al señor Juez, se tenga por **NO CONTESTADA LA PRESENTE DEMANDA** en consideración a que no se dio cumplimiento por parte de la demandada de enviar los escritos de contestación y traslado a su despacho, hecho que se demuestra clara, ostensible y diáfananamente al verificar en los correos recibidos que todos los escritos fueron remitidos al Juzgado 32 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, no siendo rechazados por ese despacho y, de otra orilla al revisar diariamente la página





web de la rama judicial no se encuentra constancia que el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, hubiere recibido escrito de contestación y mucho menos el traslado de las excepciones a la demandante.

#### PRUEBAS

1. Allego traslados de contestación de demanda enviados a los correos del representante legal suplente de la demandante y de la suscrita amanuense.
2. Traslado de Excepciones proceso 2020-089 Juzgado 32 C.C. de Bogotá, 1 mensaje.
3. Reporte del correo de la apoderada de la demandada Aura Steffi Heredia Ortiz, donde envía al Juzgado 32 C.C. de Bogotá, y a las siguientes direcciones [alejandro.carro@sls.com.co](mailto:alejandro.carro@sls.com.co), - [yenymolanog@gmail.com](mailto:yenymolanog@gmail.com), [cgomez@omegaenergy.co](mailto:cgomez@omegaenergy.co). - [olozano@omegaenergy.co](mailto:olozano@omegaenergy.co),

Por lo brevemente expuesto, descorro el traslado de las excepciones, reiterando ase tenga por no contestada la demanda por no enviarse formalmente a su despacho.

Atentamente,

  
YENY ISABEL MOLANO GUERRERO  
C.C. 52.348.696 Bogotá.  
T.P. 305186 C.S. de la J.



yeny molano &lt;yenymolanog@gmail.com&gt;

---

**Traslado de Excepciones Proceso 2020-089 Juzgado 32 C.C. de Bogotá.**

1 mensaje

**Aura Steffi Heredia Ortiz** <aheredia@omegaenergy.co>

8 de octubre de 2021, 13:11

Para: alejandro.caro@sls.com.co, yenymolanog@gmail.com

Cc: Camila Gomez &lt;cgomez@omegaenergy.co&gt;, Oscar Lozano Mantilla &lt;olozano@omegaenergy.co&gt;

Buenas Tardes,

**AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ**, identifica con cedula de ciudadanía No. 1.010.182.840 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 242.146 del C.S.J., domiciliada en la calle 71 A No. 68F – 66 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: aheredia@omegaenergy.co, actuando como apoderada judicial de la **OMEGA ENERGY COLOMBIA**, mediante el presente correo y de conformidad a lo establecido en el paragrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, remito escrito de excepciones, para los tramites pertinentes.

Antes de imprimir este documento, asegúrate que sea necesario... **"Cuida el Planeta, es el único que tenemos"**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de OMEGA ENERGY COLOMBIA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es OMEGA ENERGY COLOMBIA, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a OMEGA ENERGY COLOMBIA, a la dirección de correo electrónico habeasdata@omegaenergy.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: Calle 113 No. 7-45 Torre B - Edificio Teleport Business Park Of. 918 de la ciudad de Bogotá D.C

---

 **Contestación OMEGA Colombia.pdf**  
17335K